

# ANUNCIOS OFICIALES

## COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de junio de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

### Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	9,10
Liras	45,15
Francos suizos	207
Reichsmark	3,46
Belgas	154
Florines	4,95
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,07
Coronas checas	31,10
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

### Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	11,37
Francos suizos	258,75
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,58

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### Relación de españoles fallecidos en el extranjero

Miguel Redondo Giménez, natural de Rota (Cádiz), de 30 años, hijo de Casimiro y Francisca, falleció el 6 de febrero de 1938 en Ovar (Portugal).

Teimo Afaia, natural de Pontevedra, de 63 años, hijo de Manuela, falleció el 10 de febrero de 1938 en Oporto.

Apolonia Valente, natural de Fuentesguinaldo (Portugal) el 18 de febrero de 1938.

Vicente Caamaño Gómez, natural de Coruña, de 67 años, hijo de Benito y Josefa, falleció el 19 de enero de 1938 en Oporto.

Tecia Boldo, natural de Rojals.

de 77 años, soltera, falleció el 20 de febrero de 1939 en Toulon (Francia).

Margarita Consuelo Dos Santos, natural de Aldea del Obispo (Salamanca), de 67 años, hija de Juan y Antonia, falleció el 1.º de marzo de 1938 en Almeida (Portugal).

Bonifacia González Pinto, natural de Valladolid, de 38 años, hija de Julián e Isabel, falleció el 15 de marzo de 1938 en Oporto.

Teresa Díez García, natural de Zamora de 69 años, hija de Antonio y Florentina, falleció el 21 de abril de 1938 en Vizeu.

Santiago Bruno González, natural de Orense, de 66 años, hijo de Angel y Josefa, falleció el 3 de mayo de 1938 en Oliveira de Azemeis (Portugal).

Eladio Raposo, natural de Coruña, de 37 años, soltero, hijo de María, falleció el 2 de junio de 1938 en La Habana.

Manuel Boulosa Vaqueiro, natural de Pontevedra, de 62 años, hijo de José y Rosa, falleció el 14 de junio de 1938 en Oporto.

Bautista Beguiristain, de 86 años, soltero, falleció el 14 de julio de 1938 en Rosario (Uruguay).

Joaquín Gómez Rodríguez, natural de Orense, de 60 años, hijo de Damián y Antonia, falleció el 2 de agosto de 1938 en Troncoso (Portugal).

Manuel Alvarez Fernández, natural de Villardevós, hijo de Domingo y Pastora, falleció el 18 de agosto de 1938 en Valpaços (Portugal).

Joaquín Carballeira Castro, de 34 años, soltero, hijo de Benito, falleció el 5 de septiembre de 1938 en La Habana.

José Fernández Fernández, natural de Almería, de 53 años, hijo de Juan y María, falleció el 22 de febrero de 1939 en Toulon (Francia).

Manuel Silva Paniagua, natural de Madrid, de 36 años, hijo de Manuel y Consuelo, falleció el 28 de febrero de 1939 en Hijeres (Francia).

José Esteva Senva, natural de Barcelona, de 52 años, empleado, hijo de Jaime y Matilde, falleció el 11 de marzo de 1939 en Marsella.

Antonio Eñaz González, de 39

años, falleció el 15 de marzo de 1939 en Marsella.

José Vidal, de 84 años, hijo de María, falleció el 6 de abril de 1939 en Agueda (Portugal).

Josefa Pérez Labajo, natural de Valladolid, de 74 años, viuda, hija de Pedro y de Petra, falleció el 14 de abril de 1939 en Manosque (Francia).

Joaquín Civina, natural de San Vicente de Gualba, de 78 años, soltero, hijo de Bartolomé y Engracia, falleció el 22 de abril de 1939 en Toulon (Francia).

Barbara Soler Nicolau, natural de Felanitx (Baleares), de 74 años, viuda, hija de Jaime y Catalina, falleció el 30 de abril de 1939 en Toulon (Francia).

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El Sr. Cónsul General de España en Nueva York, con despachos de fecha 2 de mayo corriente participa el fallecimiento de doña Teresa Pereda, viuda de Carmona, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), ocurrido en la ciudad de Nueva York el día 15 de noviembre de 1937 y el de Manuel Gaido, de 47 años, natural de Estaca de Vares (Coruña), soltero, marinero, ocurrido en Boston el día 20 de marzo de 1937.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE LUGO

### Implantación de Industria

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 20 de agosto de 1938, don Manuel López Ferreiro solicita implantar en Sarria (Lugo) una industria para la elaboración de embutidos y salazón de carnes de cerdo, con capacidad de producción anual de 22.000 kilogramos.

Quien se considere perjudicado con esta implantación, puede reclamar en el término de quince días, desde la publicación del presente anuncio dirigiéndose a la Delegación de Industria de Lugo, calle de Nicomedes Pastor Díaz, número-25.

Lugo, 25 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Ingeniero  
Jefe, Pablo Escobar.  
867-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE  
LA PROVINCIA DE BURGOS**

**Ampliación de Industria**

Don Juan Alameda Beltrán, vecino de Burgos, solicita autorización para variar la disposición del material de su industria, de fabricación de curtidos, y ampliar una de sus secciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del 20 de agosto de 1938.

Se refiere la variación a la construcción de nuevos pabellones para disponer el curso de la fabricación en forma más conveniente, y la ampliación, a una mayor intensidad en la producción de pieles aterciopeladas.

Quien se considere perjudicado con este proyecto, podrá presentar sus reclamaciones en esta Delegación, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Ingeniero  
Jefe, G. de la Vega.  
812-O.

**DELEGACION DE INDUSTRIA DE  
LUGO**

Dando cumplimiento al Decreto del 20 de agosto de 1938, don Eduardo Martín Alonso, solicita autorización de la Superioridad para implantar en Lugo una industria de fabricación de fécula, dextrina y tapioca. Capital, tres millones de pesetas. Valor aproximado de la maquinaria a importar, 372.045 R. M., con el detalle siguiente:

a) Para la fabricación de fécula.—Un lavadero de patatas.—Una balanza automática.—Un molino o rayadera.—Un rotor y 5.000 cuchillas. Una batería de bombas de pistón gemelas. Una criba. Una centrifuga separadora. Una batería de agitadores. Una estación de refinación. Reguladores de leche de almidón. Planos decantadores. Batería de centrifugas para líquidos densos. Horno de azufre. Batería de centrifugas de desagüe. Transportadores. Un secadero continuo de cintas. Una instalación de molido y cribado.

b) Para la fabricación de dextrina.—Un acidulador. Secadero de vacío. Tostadero con alimentador. Un refrigerador. Una primera molienda y cribado. Un aparato preparador. Una segunda molienda con cribado y empaquetado.

c) Para la fabricación de tapioca.—Una máquina de hacer copos. Un ascensor para 200 kilogramos de carga. Un secadero. Una molienda, cribado y empaquetado.

d) Repuesto.—Compuesto de soportes, juegos de cuchillas, cojinetes de bolas, cadenas, telas metálicas de afinación, seda para las cribas de refinación, válvulas, inyector de acidulador, vacuómetro, termómetros, toberas, etc.

e) Transmisiones y tuberías.—Ejes de transmisión, polcas, uniones, menzulas, cojinetes, retenes, correas y tuberías completas para el rayado, leche de almidón, aguas de gases sulfuroso y vapor.

f) Instalación de vapor y fuerza.—Dos calderas de vapor horizontales para dar la fuerza necesaria a toda la instalación, y además 200 kilos de vapor por hora a 4 kilogramos de presión y 120 kilogramos de vapor a 10 atmósferas. Presión normal de trabajo 12 at. Dos bombas de alimentación. Una máquina de vapor 280/380 HP. y accesorios.

g) Secadero de pulpa.—Varios útiles, agitador, prensa, criba-bomba, secadero giratorio, etc.

h) Instalación de agua.—Una centrifuga 2.200 l/p. m. con motor eléctrico, tuberías, llaves y depósito metálico de 10 m<sup>3</sup>.

i) Taller de reparaciones.—Un torno cilíndrico de 1,50 m. Un taladro. Una cepilladora. Un gasógeno. Una fragua portátil, terrajas y otros útiles.

j) Laboratorio.—Tres balanzas. Un microscopio. Un armario para control de humedad y pequeño material.

k) Básculas y movimientos.—Una báscula para vagones. Una idem para carrós. Un empujador de vagones con motor de gasolina. Una tolva de hierro. Bancadas y armazones.

l) Parte eléctrica.—Un generador de 160 KVA trifásico 220 V., 750 r. p. m. Once electromotores trifásicos de diversas potencias sumando en total 107 caballos.

Producción anual, fécula 2.000 Tm., Dextrina 500 Tm., Tapioca 100 Tm., pulpa seca 400 Tm.

Quien se considere perjudicado, puede presentar reclamaciones por escrito en esta Delegación de Industria de Lugo, calle de Nicomedes P. Díaz, número 25, dentro del plazo de 15 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Lugo, 22 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pablo Escobar.  
806-O

**AYUNTAMIENTO DE VIGO**

**Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas**

Declarada desierta la subasta anunciada por dos veces en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la "Captación y reunión de aguas del arroyo de Villaza con destino al abastecimiento de esta ciudad, se saca a nueva licitación con aumento del tipo de la misma y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veinte días, también hábiles, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal de la Comisión Municipal Permanente designado al efecto y con asistencia del Notario a quien corresponda en turno.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción a las condiciones facultativas, particulares y económicas, así como en un todo a los pliegos y proyectos redactados por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo.

Tercera.—Las proposiciones para ser admitidas deberán ser presentadas ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones consignando la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el señor Ingeniero y que sirve de tipo a la subasta, con letra clara, de manera que no haya lugar a dudas ni confusiones. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento citado para la contratación de obras,

bienes y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al del en que ha de celebrarse la licitación, en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas de diez a una, de los días laborables.

Cuarta.—Los pliegos de las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los que encierran una proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de “Captación y reunión de Aguas” en la cuenca del arroyo de Villaza”.

En el anverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía personal juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas. La cédula personal se acompañará por separado, o bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Quinta.—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se encontrarán de manifiesto en las Oficinas del Servicio Municipal de Aguas, calle de Uruguay, núm. 25, los días laborables, durante las horas de once a trece.

Sexta.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera,

será de cuarenta y nueve mil seiscientos veintiocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de pesetas novecientas noventa y dos mil quinientas setenta y tres con sesenta céntimos, debiendo ingresar aquélla en la Caja Municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico, ya en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10.

Séptima.—La cantidad que depositará el contratista, con garantía definitiva del Ayuntamiento, será igual al 10 por 100 de aquélla en la que fuese adjudicada la obra, debiendo constituirse en un plazo que no excederá de diez días, después de hecha la adjudicación.

Octava.—El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el “Boletín Oficial” de la provincia y prensa de la localidad, así como los de la escritura pública, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de otorgar la contrata, deberá presentar antes los recibos de haber satisfecho los gastos, o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Novena.—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda ter-

minantemente prohibido las transferencias de la misma, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del mismo Reglamento para la contratación de los servicios municipales repetidamente citado

Décima.— El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10) días al de la fecha en que se dé orden de comenzarlas, que no podrá ser anterior a la terminación del replanteo de la cuenca parcial en donde se mande trabajar y de haber puesto a disposición de aquél los terrenos que hayan de ocuparse en dicha zona.

Las obras se desarrollarán con la suficiente actividad para que los primeros veinte litros captados puedan ser incorporados a la entrada del túnel de Villaza en un plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha de que se ordene el principio de las obras. El resto de las captaciones se efectuará en los dieciséis (16) meses siguientes. De modo que la totalidad de las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años.

Para asegurar la realización de las obras que deben ser hechas en los primeros ocho meses, el adjudicatario presentará antes de los treinta (30) días de que le haya sido otorgada la subasta, un documento expedido por la casa que haya de suministrarle la tubería, declarando que tiene adquirido con él el compromiso de entregarle sobre muelle Vigo, a partir de la fecha en que se ordene al adjudicatario el comienzo de las obras, el siguiente material y en los plazos que se indica:

Tubería ligera de	50	m/m de diámetro interior,	1300	m. l.	antes de	40 días
”	60	”	1300	m. l.	”	80 ”
”	70	”	770	m. l.	”	100 ”
”	80	”	250	m. l.	”	120 ”
”	100	”	700	m. l.	”	120 ”
”	120	”	450	m. l.	”	140 ”
”	250	”	770	m. l.	”	160 ”
”	300	”	750	m. l.	”	180 ”
”	350	”	650	m. l.	”	200 ”

Si este documento de compromiso no fuera presentado dentro del plazo señalado, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Once.—Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezara éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole

un nuevo plazo de diez (10) días. Si aun requerido no comenzase en el nuevo plazo, el Ayuntamiento de Vigo dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Si llegase el término del plazo fijado para tener preparado los veinte litros del artículo diez, y las obras no pudieran utilizarse por causas que dependan de la voluntad del contratista, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días, pasado el cual se le descontará al contratista (500) pesetas, quinientas, por cada día de retraso; si este retraso llegase a un (1) mes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y el de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la misma, estén a pie de obra, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de los trabajos, que se abonará por el Ayuntamiento al precio en que contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados.

Las multas que se impongan al contratista con arreglo a la cláusula anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de la contrata, y en caso preciso, de todos sus bienes. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto. Si a los quince (15) días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, con pérdida de fianza.

Doce.—Para pago de las cantidades al contratista, se expedirán por el Sr. Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades y serán sometidas a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

Trece.—Para todas las cuestiones que se pudieran suscitar con motivo de este contrato, se someten las partes al fuero de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero del Juez y domicilio.

Catorce.—El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que impongan las leyes, debiendo

tener asegurados de accidentes a sus obreros, estará al corriente en el pago de retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que deban ocupar la obra, estipulando duración, requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código del Trabajo.

Quince.—El contratista no podrá pedir aumento ni disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

Dieciséis.—Todo licitador que concorra a esta subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por el señor Letrado asesor municipal.

Diecisiete.—El hecho de presentar una proposición para poder tomar parte en esta subasta constante, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la subasta le fuese adjudicada definitivamente, pero no le da más derecho, si sólo le fuese provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado con el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por su parte por la adjudicación definitiva.

Dieciocho.—Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará en el mismo acto la licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Diecinueve.—El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial o al despacho del Notario correspondiente el día y hora que se señala a otorgar las correspondientes escrituras notariales, para lo que habrá cumplido los trámites reglamentarios.

Veinte.—Si el rematante no con-

curtiera al otorgamiento de la escritura o de llenarse las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión Municipal Permanente dar por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante para los efectos del artículo veintiuno de Contratación Municipal.

Veintiuna.—El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real Decreto de 23 de febrero de 1908 y de 12 de marzo de 1909 y especialmente todo cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 y primer párrafo del 17 Reglamento.

Veintidós.—Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde las obras hayan de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real Decreto de 16 de noviembre de 1926 sobre organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

Veintitrés.—Los rematantes quedan obligados, desde luego, a pre-

sentar al Excmo. Ayuntamiento, antes del comienzo de las obras el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados, y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración pública.

Veinticuatro. — El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trate, el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinaria que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

(Que se hará en la clase de papel del Estado que corresponda y que llevará escrito lo que sigue):

Proposición para optar .....

Don..... vecino de..... habitante en la calle de..... bien enterado de las condiciones facultativas, económicas y administrativas, planes, presupuestos y demás que han de regir en la licitación de las obras de "Captación y reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaza, pa-

ra aumento del caudal del abastecimiento de Vigo, anunciadas en el número..... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos (aquí ya el importe líquido, ya con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, en guarismos y en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Vigo, 20 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Alcalde (legible).  
-865-O

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### BANCO DE BILBAO Barcelona

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos de valores en poder de corresponsales detallados a continuación:

Resguardo 1.438, sin valor nominal de 1.200 partes. Fundador de la Sté. Francaise Hispano Suiza, expedido en 1.º de mayo de 1925.

Resguardo 1.779, por pesetas nominales 100, en 100 Partes Fundador de la Sté. Francaise Hispano Suiza, expedido en 17 de diciembre de 1926.

Resguardo 1.631, por pesetas nominales 300.000 en 600 acciones de la Sté. Francaise Hispano Suiza, expedido en 13 de enero de 1926.

Resguardo 1.743, por pesetas nominales 350.000 en 700 acciones de la Sté. Francaise Hispano Suiza, expedido en 28 de septiembre de 1926, todos ellos a favor de don José Vendrell Sala, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamarlos lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y

quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 9 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—Banco de Bilbao, Barcelona.—El Director (ilegible).

502-P

2-7-6-39

### BANCO DE ESPAÑA Toledo

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles constituidos en esta Sucursal a nombre de doña Adriana Gómez Muñoz y doña Eduvigis Barber Gómez, indistintamente, número 6.079, de 12.500 pesetas nominales de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, y número 6.080, de 3.000 pesetas nominales de Acciones Compañía Arrendataria de Tabacos, se anuncia al público, por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los diarios BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y "El Alcázar", de Toledo, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo, 25 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Secretario, interino, F. Guardiola.

762-P

1-7-6-39

### BANCO DE ESPAÑA Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito número 11.664, de 7.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, con impuesto, expedido por esta Sucursal el 23 de agosto de 1932, a favor de doña Cándida Pedromingo Cotayna, núm. 11.663, de 7.500 pesetas nominales, en la mis-

ma. Deuda, expedido en igual fecha, a favor de doña Filomena Pedromingo Cotayna; núm. 10.864, de 7.500 pesetas nominales, en igual Deuda, expedido el 18 de febrero de 1930, a favor de don José Pedromingo Cotayna; núm. 10.863, de 7.500 pesetas nominales, en igual clase de Deuda, a favor de don Mario Pedromingo Cotayna; números 6.430, 7.229, 7.275, 7.305, 7.652, 7.750; intransmisible 566, 7.968, 8.262, 8.943, 8.975, 9.155, 8.510, 9.946, 10.250, 10.714, 10.538, 11.041, 11.766, 11.883, 11.965, 12.735, 12.880, 10.101 y 11.454, de pesetas nominales, respectivamente, 3.500, 11.500, 5.000, 2.500, 5.000, 5.000, 5.000, 12.500, 17.500, 6.500, 6.500, 20.000, 12.500, 25.000, 5.000, 5.000, 10.000, 7.500, 5.000, 10.500, 5.500, 5.000, 5.500, 12.500 y 5.000, en Deuda Perpetua al 4% Interior los quince primeros; en Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, con impuesto, los tres siguientes; en Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, sin impuesto, los otros tres; en Amortizable al 4%, emisión 1935, los dos que siguen; en 4½% Amortizable, el siguiente, y en acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España, el último, expedidos por esta Sucursal en 13 abril 1920, 1.º diciembre 1921, 9 enero 1922, 9 febrero 1922, 5 febrero 1923, 15 mayo 1923, 13 octubre 1921, 19 diciembre 1923, 22 agosto 1924, 12 marzo 1926, 22 abril 1926, 29 abril 1924, 26 marzo 1925, 13 febrero 1928, 4 febrero 1930, 14 octubre 1929, 20 abril 1929, 5 septiembre 1930, 16 septiembre 1932, 24 abril 1933, 31 agosto 1933, 28 octubre 1935, 9 diciembre 1935, 3 agosto 1928 y 6 noviembre 1931, respectivamente, todos ellos a nombre de don Vicente Pedromingo de la Riva y doña Catalina Cotayna Concha, indistintamente; número 9.431, de 12.500 pesetas nominales, en Deuda Perpetua al 4% Interior; necesario 128, de 1.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, con impuesto, y número 12.645, de 6.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Tesoro, emisión 25 de abril de 1935, expedidos por esta Sucursal en 18 de abril de 1927, 8 de agosto de 1927 y 6 de agosto de 1935, a favor de don Vicente Pedromingo de

la Riva, se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y el "Boletín Oficial" de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 24 de mayo de 1939.  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
Enrique Sánchez.

704-P

### BANCO DE ESPAÑA Sucursal de Santander

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: número 45.295, de pesetas 4.700, en Deuda 4% Interior, a nombre de don José Rivero Cuesta; número 55.435, de pesetas 2.500, en Obligaciones Red Santanderina de Tranvías, 5%; número 55.436, de pesetas 4.500, en Obligaciones Nueva Montaña 4%, a nombre de doña Luz Barquin Bayas; núm. 49.796, de pesetas 3.500, en Deuda Amortizable 5%, 1926; número 50.141, de pesetas 5.000, en Deuda Amortizable 5%, 1927, sin impuesto, a nombre de doña Manuela Galnares Cobo, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio una sola vez, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de Burgos, y dos veces en los periódicos "Diario de Burgos", de Burgos, y "Alerta", de Santander, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el

Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 27 de mayo de 1939.  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
A. del Valle.

705-P

### BANCO DE ESPAÑA Sevilla

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito intransmisible, número 5.645, expedido por esta Dependencia con fecha 13 de octubre de 1930, de pesetas nominales 14.000, de Deuda Perpetua al 4% Interior, constituido a favor de doña Aurora Hernández Alejandre, con sujeción a las condiciones estipuladas en la escritura otorgada el 17 de septiembre de 1930, ante el Notario de esta capital don Francisco Monedero Ruiz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un diario de Burgos y otro de Sevilla, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 22 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
J. Quijada.

706-P

1-7-6-39

### BANCO DE ESPAÑA Guadalajara

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito núms. 12.234, de 9.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5%, emisión 1927, sin impuesto; 12.237, de 21.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Metropolitano de Madrid, y 12.324, de 9.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Tesoro al 4%, emisión 11 de abril de 1936, expe-

dados por esta Sucursal el 15 de junio de 1934 los dos primeros, y el 17 de agosto de 1932 el último, todos ellos a favor de doña Antonia, doña Josefina y don Luis Boixareu Domínguez, indistintamente, se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid, y el "Boletín Oficial" de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 25 de mayo de 1939.  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
Enrique Sánchez.  
708-P

**BANCO DE ESPAÑA**

**Guadalajara**

Habiéndose extraviado el extracto de acciones de este Banco, número 206.823, comprensivo de tres acciones, números 306.913 al 915, por un valor nominal de mil quinientas pesetas, expedido a nombre de don Antonio Boixareu Claverol, se anuncia al público por esta sola vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "A B C", de Madrid y el "Boletín Oficial" de esta provincia, según determina el artículo 4.º del vigente Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara, 25 de mayo de 1939.  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
Enrique Sánchez.  
703-P

**BANCO DE ESPAÑA**  
**La Coruña**

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles, expedidos por esta Sucursal a favor de doña Matilde García Guillén: número 62.784, de pesetas nominales 30.400, de Deuda Amortizable al 4%, emisión 1928, de fecha 18 de agosto de 1928; número 72.606, de pesetas nominales 1.000, de Deuda Amortizable al 4%, emisión 1935, de fecha 23 de noviembre de 1935; número 72.607, de pesetas nominales 500, de Deuda Amortizable al 4%, emisión 1935, de fecha 23 de noviembre de 1935; número 69.997, de pesetas nominales 500, de Deuda Amortizable al 5%, emisión 1929, de fecha 24 de agosto de 1933, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "Diario de Burgos" e "Ideal Gallego", de La Coruña, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 23 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.—El Secretario,  
D. Aler.  
707-P

**BANCO HISPANO AMERICANO**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que han sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles a favor de Agustín Ruata Calvo y Ascensión Rufas Aguarrelles, indistintamente, de Alcubierre, siguientes: de 15 Obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza, 5%, 1908; núm. 13.893, de 25 Obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza, 6%, 1931, con impuesto; número 16.770, de 5 Obligaciones,

5%, 1935, de 10 acciones ordinarias Minas y F.-c. de Utrillas; número 17.194, de pesetas nominales 13.500, Amortizable 4%, 1935; núm. 17.938, de pesetas nominales 56.500, Amortizable 4%, 1935; número 7.255, de pesetas nominales 100.000, en Amortizable 3%, 1928; núm. 7.648, de pesetas nominales 65.000, en Amortizable 3%, 1928; núm. 424, de 2 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza; número 3.031, de 12 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza; sin número, de 35 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza; núm. 17.589, de 7 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza, y número 12.902, de 7 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.  
710-P

**BANCO HISPANO AMERICANO**

En cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de los Estatutos sociales de este Banco, se hace público que han sufrido extravío los resguardos de depósito transmisibles a favor de don Agustín Gros Ruata y doña Felisa Ruata de Gros, indistintamente, de Pina de Ebro, siguientes: resguardo de pesetas nominales 4.000, Deuda Interior 4%; resguardo de 3 Obligaciones F.-c. Madrid-Zaragoza-Alicante, 5%, serie F; resguardo de 20 Obligaciones F.-c. Sádaba-Gallur, 4½%; resguardos de 3, 3, 3, 5 y 9 acciones Banco Español de Crédito; resguardo de 81 Obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5%, emisión 1908; resguardos de 5, 2, 5, 10, 28 y 5 acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza; resguardo de pesetas nominales 10.000, Deuda Amortizable 4%, 1935, y resguardos de 18.000 y 17.500, Deuda Exterior 4%, y resguardo de 2 Obligaciones Compañía del Gas de Zaragoza, 5%, 1935.

Zaragoza, 24 de mayo de 1939.  
Año de la Victoria.  
710-P

**COMPANIA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF**

En evitación de perjuicios a quienes los adquiriesen o intervinieron en su tramitación, se hace público que las láminas de las acciones de esta Compañía, números 120.409 a 122.717, retiradas con violencia durante la dominación roja en Madrid de nuestra Caja de alquiler del Banco de España, no atribuyen derecho alguno a su tenedor, cualquiera que sea la forma en que venga a serlo, por no haberse tomado con anterioridad por este Consejo el acuerdo de distribución que era indispensable para conferir validez y eficacia a dichos títulos.

Burgos, 10 de mayo de 1939.—  
Año de la Victoria.  
708-P

**HERRERO HERMANOS, S. A.****La Coruña**

Desaparecidas durante el período de dominación marxista, en Asturias, todas las acciones nominativas de esta Sociedad, que tenía depositadas en la caja de caudales de la casa de Candás, donde tenía establecido el domicilio social antes del Glorioso Movimiento Nacional, cuyos títulos se hallaban numerados correlativamente del uno al cinco mil, de quinientas pesetas nominales cada una, emitidas el seis de abril de 1931, a favor de don Mariano Herrero, del número 1 al 1.000, de don Pedro Herrero del 1.001 al 2.000, de doña Julia Froix del 2.001 al 3.000, de doña Julia Herrero del 3.001 al 4.000, de la Sucesión de don Celestino Llanio del 4.001 al 4.210, de doña Leonides Herrero del 4.211 al 4.604, de doña Leonides Llanio del 4.605 al 4.802, de don Pedro Llanio del 4.803 al 5.000, se hace público que transcurridos quince días sin que se reciba por esta entidad reclamación alguna por quienes se consideren con derechos sobre las citadas acciones, quedarán anuladas en su totalidad, expidiéndose duplicados de las mismas a favor de los indicados accionistas.

La Coruña, 11 de abril de 1939.—  
Año de la Victoria.—Herrero Hermanos, S. A.: El Presidente (ilegible).  
711-P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****TALAVERA DE LA REINA**

Don Tomás Pérez Valiente y Muñiz, Juez Municipal Letrado, en funciones de Instrucción, de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los vecinos de Pueblanueva, Vicente Juárez García y Antonio Bonilla Rodríguez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presten declaración en el sumario que instruyo con el número 173-936, por el delito de hurto, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina a 14 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, Tomás P. Valiente.—El Secretario Judicial, Miguel Alvarez.

**SAN SEBASTIAN**

Don Angel León y Lerdo, Juez Decano de los de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador señor Avllón, obrando el mismo en nombre y representación de doña Ignacia Altuna Echeverría, se tramitan autos ejecutivos contra doña María de la Concepción Lalanne, asistida de su esposo don Manuel Gómez García Barzanallana y contra éste mismo en concepto de representante legítimo de la sociedad conyugal en reclamación de doce mil quinientas pesetas, intereses al 6 y medio por ciento, a partir de 28 de agosto de 1936, intereses legales y costas, en los que por auto de 8 de febrero del corriente año, se despachó ejecución contra dichos demandados por las cantidades expresadas, mas cinco mil pesetas para pago de las costas e intereses sin liquidar, sin perjuicio de ulterior liquidación de esos conceptos; y desconociéndose el actual paradero de los demandados que estuvieron hospedados en el Hotel María Cristina, de esta ciudad, habiéndose ausentado del mismo sin dejar nota de su dirección, se ha dispuesto, en providencia de fecha de ayer, practicar el embargo de sus bienes, sin previo requeri-

miento de pago, haciéndose luego a los mismos la citación de remate consiguierte en una misma diligencia del modo que dispone el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su virtud, se hace saber por la presente, a dichos demandados, que para satisfacer las responsabilidades reclamadas a los mismos en los autos de referencia se ha trabado embargo como bienes pertenecientes a los mismos, en la casa señalada con el número 28 del Paseo de Colón, de la ciudad de Irún, o restos por haber sufrido incendio y el solar donde se hallaba construida: en una finca rústica Casa Conchitacho, radicante en las inmediaciones de Sasico-echea, en jurisdicción de Irún, sobre los frutos y rentas de las mismas, así como de los caseríos "Portu", "Blava" y "Buenavista" y "Pacífico"; y a la vez, se les requiere de pago de las cantidades reclamadas por la demandante, y se les cita de remate para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, dentro del término de nueve días, a partir del siguiente día a la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá la ejecución adelante y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián, a 11 de mayo de 1939.—El Juez, Angel León. P. S. M. José María de Paternina.

**ARZUA**

Don Antonio Villar Rodríguez, Abogado y Juez de Primera Instancia accidental de Arzúa.

Hace público: Que por auto de veintiocho de febrero último, dictado en expediente promovido por María Josefa Veiga Diéguez, mayor de edad, casada con Ricardo Reboredo Vispo, vecina de Fuentes, en Touro, se declaró la ausencia en ignorado paradero del mencionado Ricardo Reboredo Vispo, ausente de la parroquia de su vecindad desde el año 1928, acordándose publicarlo por medio de edictos en los periódicos oficiales y en el lugar de la vecindad del ausente, llamando a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, por término de dos meses, para que comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, con los documentos que justifiquen su derecho, dentro del plazo expresado de este segundo y último llamamiento.

Arzúa, 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Villar.—El Secretario, Ramiro Rivas.